

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE.- C. DOMINGA BALDERAS MARTINEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DEL ARTICULO 398 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE AGOSTO DE 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**



Los suscritos estudiantes de la carrera de Derecho **DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, AIMEÉ MILAGROS HERNANDEZ SALAZAR**, y maestros asesores del CEEL, **MTRO. HERIBERTO MENDOZA AMAYA** y **DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en

ante Ustedes con el respeto debido compareceremos a exponer:

Que en nuestra calidad de integrantes del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (CEEL)** de

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política de Nuevo León, ocurrimos ante esa Soberanía Legislativa a fin de presentar y promover **INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DEL ARTICULO 398 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor de las siguientes consideraciones fácticas y fundamentos de derecho:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Pertenece a una entidad académica estudiantil **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS "CEEL"** de nuestra querida Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León cuyos objetivos esencialmente están orientados al fortalecimiento de la actividad legislativa en base a estudios, análisis y en su caso propuestas ante las diversas instancias gubernamentales, de manera particular ante las legislaturas de los Estados y de la República. En ese sentido nosotros como estudiantes y como Maestros asesores del **CEEL** estamos convencidos que una forma de avanzar, de transformarse, de evolucionar en la sociedad y en el Estado de Derecho, es que mediante estas acciones estudiantiles, pueden generarse mayores espacios de oportunidades para que el gobernado en un momento determinado pueda tener acceso a una vida más digna y más mejor en su entorno social y económico.

~~Tal es el caso de la presentación de ésta iniciativa de reforma por derogación del artículo 398 del CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.~~

El derecho procesal jurisdiccional es el régimen de ese todo que se integra por las relaciones entre autor, opositor, juez, para producir actos de procesamientos con respeto al litigio y con miras al logro de la sentencia en que se plasma la decisión judicial. La decisión judicial debe abordar con claridad los diversos problemas epistémicos que conlleva todo el proceso: a saber: a) El conocimiento del hecho jurídico; b) El juez debe controlar que los medios de prueba sean idóneos para la demostración de los hechos jurídicos y validar una concreta interpretación de ellos; c) La valoración discrecional del juez corresponde a lo que es éticamente preferible al caso concreto; d) El juez debe precisar una decisión justa, entendiendo por justo lo que corresponde a lo racional de la decisión; hechos verídicos, prueba válida, y racionalmente valorada, un procedimiento adecuado.

La función del derecho procesal se guarda con el debido proceso. Luego de ello deriva que i) es un derecho fundamental; garantía, ii) es un derecho, un fin en sí mismo, tiene

protección prevalente y iv) permea todos los procedimientos con lo cual permite alcanzar con efectividad otros derechos vulnerados.

Sobre el debido el proceso se ha hecho un recuento por parte de la Suprema Corte de la Nación, dejando claro que aquel se encuentra debidamente establecido en el artículo 14 de la Constitución Política del país, asentando que dentro de las vertientes que se encuentran con relación a sus elementos . Conforme a las reformas constitucionales, se creó, o mejor dicho se adoptó, un procedimiento penal del corte acusatorio que es un sistema procesal que concibe en el juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a lo que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resulta por el juez según su libre convicción. El derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado.

Ahora bien se tiene que el sistema penal acusatorio se rige por los siguientes principios: I. Presunción de inocencia; II. Defensa adecuada; III. Juzgador independiente y IV. Órgano acusador

Marcado el preámbulo anterior, estimamos que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 398 afecta directamente los principios antes mencionados pues de su texto original se advierte que: “Reclasificación jurídica. Tanto en el alegato de apertura como en el de clausura, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación. En este supuesto, el juzgador que preside la audiencia dará al imputado y a su Defensor la oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal de enjuiciamiento suspenderá el debate por un plazo que, en ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por este Código”.

Se dice que afecta a los principios del sistema porque la garantía de defensa a que se tiene derecho y que se obtiene cuando una persona es acusada de haber cometido un delito, pues tiene el derecho a defenderse o a que lo defiendan; esto es, tiene derecho a una defensa y es concebido como un derecho de rango Constitucional, impidiendo con ello, realizar una debida contradicción, ya que es de explorado derecho, que la etapa intermedia, es donde las

partes podrán plantear el ofrecimiento de pruebas idóneas para justificar su teoría del caso, por lo que el hecho de permitir una reclasificación jurídica sobre el hecho, es debidamente cierto que, impedirá al acusado defenderse sobre una clasificación distinta a la que se había preparado para el debate.

Así mismo, a nuestra consideración si se afecta de manera directa la presunción de inocencia, debido a que no se la puede pedir a la persona acusada el “justificarse”, sino que le corresponde a quien acusa el llevar pruebas que demuestren la culpabilidad más allá de cualquier duda razonable, si quien acusa no logra eliminar la duda, el imputado debe ser declarado no culpable, pero el otorgar la posibilidad de reclasificar el hecho en otro supuesto delictuoso, impone que esa garantía de presunción de inocencia se vea trastocada porque se otorga la posibilidad de que si por un delito no se acusó, por otro posiblemente sí. Impidiendo con ello, se insiste un derecho a controvertir la clasificación jurídica por variarse en los alegatos.

Un elemento clave para entender el principio de defensa adecuada dentro de la construcción de un proceso penal moderno, de corte acusatorio y oral, es la igualdad entre las partes dentro del proceso. Dicha igualdad debe darse en un número importante de aspectos procesales. Uno de ellos es el de calidad de la Defensa, en lo que asegura que la persona imputada realmente ejerza a plenitud los derechos que le reconocen la Constitución y las leyes, por lo que el permitir la posibilidad de reclasificar jurídicamente un hecho afecta esa imparcialidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes legisladoras y legisladores atentamente petitionamos:

Nuestra propuesta es la derogación de dicho artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales y con ello no afectar la imparcialidad de las partes en el proceso mediante el derecho respectivo de controvertir la acusación mediante una reclasificación jurídica.

Es así que se deja al estudio y aprobación de la propuesta que se ha planteado, esperando sea favorable para los intereses de los habitantes del Estado de Nuevo León.

PRIMERO: Por éste escrito se tenga al **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CEEL** de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, por presentando en forma la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DEL ARTICULO 398 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

SEGUNDO: En su oportunidad y previos los trámites legales se turne la presente iniciativa de **REFORMA POR DEROGACIÓN** a la **H. COMISION DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** de esa H. Soberanía legislativa y en su momento, se solicita se realice una **CONVOCATORIA** para el debate y en su caso posterior aprobación para ser turnada a la sede del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos correspondientes.

ATENTAMENTE
"Ciencia y Evolución"
Cd. Universitaria, Agosto de 2015
EL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

9:54 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
07 AGO 2015
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

AIMEÉ MILAGROS HERNÁNDEZ SALAZAR

MDP. HERIBERTO MENDOZA AMAYA

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ